



CIRCULAR No. 004 de 2024
(16 de enero)

Página 1 de 5

PARA: RECTORES/AS, DIRECTORES/AS RURALES, COORDINADORES/AS, DIRECTORES/AS LOCALES DE EDUCACIÓN, PERSONAL ADMINISTRATIVO DE TODOS LOS NIVELES Y COMUNIDAD EDUCATIVA EN GENERAL

DE: SECRETARIO DE EDUCACION DEL DISTRITO (E)

FECHA: 16 DE ENERO DE 2024

ASUNTO: PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN DE VACANTES DEFINITIVAS Y TEMPORALES DE LA PLANTA DOCENTE DE LA SED

Respetados/as todos/as, reciban un cordial saludo

La Secretaría de Educación del Distrito (SED) con el fin de asegurar la oportuna y eficaz prestación del servicio público educativo en las instituciones educativas del Distrito y de conformidad con la normatividad vigente, especialmente lo establecido en el Decreto Nacional 1075 de 2015¹, modificado entre otros, por los Decretos Nacionales 490 de 2016 y 2105 de 2017, así como en la Directiva Ministerial 01 de 2020 y Circulares 024, 039 y 040 de 2023 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional (MEN); considera pertinente dar claridades y fijar orientaciones en la forma de provisión de empleos, una vez se generan vacancias definitivas y temporales de la Planta Docente de la entidad.

En tal sentido, se plantean los procesos de provisión como se describe a continuación:

a) Provisión de Vacantes Definitivas de la Planta Docente

El MEN, con el fin de garantizar la oportuna y eficaz prestación del servicio público educativo una vez se generan vacancias definitivas, determinó a través de la Circular 039 del 21 de noviembre de 2023², las siguientes orientaciones para cubrir las vacantes docentes que se generen desde la fecha y hasta terminar el primer semestre de 2024:

1. En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la **correspondiente lista de elegibles vigente y en firme** para realizar el **Nombramiento en período de prueba**, de acuerdo con el orden de mérito del listado, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes establecido en el artículo 2.4.6.3.9. del DUR 1075 de 2015.³

Las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.

2. Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión mediante **nombramiento provisional**⁴ recurriendo a las listas consolidadas por

¹ Decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación".

² Circular 039 del 2023 expedida por el MEN "Orientaciones generales sobre la vinculación de docentes provisionales en empleos en vacancia definitiva a través del Sistema Maestro".

³ Prioridad en la provisión de vacantes definitivas

⁴ Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.



CIRCULAR No. 004 de 2024 (16 de enero)

Página 2 de 5

el orden de protección de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa, mediante el parágrafo 2° del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, y determinadas por la SED a través de la Circular No. 010 del 7 de septiembre de 2023⁵ y su respectivo alcance mediante la Circular No. 012 del 22 de septiembre del 2023, así:

- I. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)
 - II. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)
 - III. Ostentar la condición de pre-pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)
 - IV. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.
3. Una vez surtidas las instancias anteriores, la SED procederá a acreditar ante el MEN que agotó la lista de elegibles y el orden de protección constitucional sin cubrir la necesidad del docente que permita garantizar la prestación del servicio de educación de forma efectiva y oportuna, de acuerdo con lo establecido por dicha entidad en las Circulares 24 del 21 de julio de 2023 y 39 de noviembre de 2023. Posteriormente, la SED solicitará la **habilitación del Sistema Maestro** de manera excepcional para la publicación de vacantes definitivas y su provisión mediante **nombramiento provisional**, en el cual se podrán establecer criterios objetivos que permitan puntuar **de forma preferente, el vínculo y/o experiencia del aspirante como docente en las instituciones educativas del Distrito**.

b) Provisión de Vacantes Temporales de la Planta Docente

El nombramiento provisional es el mecanismo de provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal, con personal que reúna los requisitos del cargo. El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo.

Una vez registrada la situación administrativa que generó la vacancia temporal, la Secretaría de Educación procederá a publicar en el aplicativo institucional "*Selección de Docentes Provisionales*"⁶ las vacantes temporales generadas por situaciones administrativas presentadas por parte de los docentes titulares de los cargos, vacantes de proyectos académicos de la SED y las vacantes de carácter definitivo de áreas técnicas no convocadas.

El aplicativo tiene el objetivo de realizar un proceso de selección de docentes de manera transparente, objetiva, oportuna y veraz para maestros con formación académica en nivel normalista superior, profesionales licenciados y/o no licenciados con vocación de docencia, cuya profesión se encuentre registrada en la Resolución No. 3842 de 2022 expedida por el MEN, que establece las profesiones habilitadas para ejercer la docencia e identifica las áreas a las que se pueden postular. Este aplicativo se encuentra parametrizado de tal forma que aplique los siguientes criterios de priorización:

1. Los elegibles del Concurso de Méritos realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- para la Entidad Territorial Certificada Bogotá, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del

⁵ Lineamientos para establecer el orden de protección de los y las docentes provisionales vinculados a la Secretaría de Educación del Distrito (SED)

⁶ Aplicativo selección de docentes provisionales SED <https://selecciondocentes.educacionbogota.edu.co/>



CIRCULAR No. 004 de 2024
(16 de enero)

Página 3 de 5

respectivo listado. Por lo cual, se deberá hacer uso de la **correspondiente lista de elegibles vigente y en firme** para realizar el **Nombramiento provisional**, de acuerdo con el orden de mérito del listado. Las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.

2. Agotado el numeral primero, se remite a la lista de docentes desvinculados producto del concurso que se encuentren con **estabilidad laboral reforzada** en alguno de los órdenes de protección previamente señalados.
3. Agotados los numerales primero y segundo, se remite a la lista de docentes desvinculados producto del concurso que cuenten con un **significativo número de años de experiencia** como docente en las instituciones educativas del Distrito de Bogotá, para lo cual la Secretaría de Educación establecerá criterios objetivos que permitan puntuar de forma preferente, el vínculo y/o experiencia del aspirante.

Las vacantes de carácter definitivo de áreas técnicas no convocadas también serán objeto de oferta a los docentes contemplado en el numeral 2 y 3.

Para las vacantes ofertadas en cada franja de postulación en el aplicativo Selección de Docentes Provisionales de la SED, se seguirá el procedimiento adoptado para tal efecto en el sistema I-Solution de la SED, con base en las vacantes publicadas por la entidad.

Adicionalmente, el docente aspirante puede consultar y acceder al sistema a través de los siguientes enlaces web, donde se encuentran las rutas de acceso, las preguntas frecuentes sobre el aplicativo, el manual de usuario y las vacantes publicadas, las cuales se actualizan constantemente:

- Publicación de vacantes: https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/transparencia/ofertas-de-empleo
- Ingreso al aplicativo: <https://selecciondocentes.educacionbogota.edu.co/>
- Preguntas frecuentes: https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/portal_institucional/docentes-provisionales-preguntas-frecuentes
- Manual de usuario: https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/sites/default/files/inline-files/Manual Usuario Aspirante Seleccion Docentes Provisionales.pdf

Es preciso indicar que el aplicativo Selección de Docentes Provisionales y el aplicativo Sistema Maestro dispuesto por el MEN, son herramientas utilizadas por la SED para la preselección y posterior selección de aspirantes a ser docentes provisionales del Distrito Capital en vacantes de carácter temporal y definitivo, respectivamente. En este proceso se cumplen varias etapas, dentro de las cuales se encuentra la revisión de los documentos aportados por los aspirantes y en el que se deben superar todas ellas.

Así las cosas, con la preselección y posterior selección de los aspirantes que se postulan a través de dichos aplicativos, no se genera un derecho adquirido al aspirante, sino que constituye apenas una mera expectativa que no crea obligación a la SED de proceder con la vinculación laboral del docente por el solo hecho de participar en el proceso de selección.

De acuerdo con lo mencionado, quedan plenamente identificados los mecanismos y procedimientos a través de los cuales la SED realiza la vinculación de docentes a su planta de personal, garantizando la transparencia en las actividades de selección objetiva donde no aplican los nombramientos discrecionales.

c) Proceso de terminación del nombramiento de docentes vinculados mediante provisionalidad

- **En vacante definitiva:**

CIRCULAR No. 004 de 2024
(16 de enero)

Página 4 de 5

En aplicación de la normatividad vigente, en especial el artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 de 2015, modificado mediante el artículo 11 del Decreto 2105 de 2017, la terminación del nombramiento provisional a un docente en un cargo en vacancia definitiva se realiza mediante acto administrativo motivado en los siguientes casos:

1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015.
2. Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera.
3. Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia.
4. Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el/la docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo, en concordancia con lo establecido por la Directiva 01 de 2020 expedida por el MEN.

La fecha de terminación del nombramiento provisional es la misma en que asuma el cargo el docente que llegue a ocupar la vacante en propiedad o en la que asuma las funciones del cargo el educador nombrado en periodo de prueba o aquella en que se lleva a cabo el cambio de perfil y le es comunicado al docente o aquella en que se consolida la situación de aplicación de parámetro y le es comunicado al docente.

Se seguirá teniendo en cuenta, antes de la terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 de 2015, modificado mediante el artículo 11 del Decreto 2105 de 2017, el cual reza:

“(…) Antes de dar por terminado el nombramiento provisional por alguno de los criterios definidos en el numeral 1 del presente artículo y de existir otra vacante definitiva de docente de aula o docente orientador, la autoridad nominadora hará de inmediato el traslado del docente provisional a una nueva vacante definitiva sin consultar el aplicativo de que trata el artículo 2.4.6.3.11 del presente Decreto. Este traslado debe garantizar la vinculación del docente sin solución de continuidad.” Subrayado fuera de texto.

• **En vacante temporal:**

El nombramiento provisional en una vacante temporal se realiza por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento termina cuando el docente titular renuncia a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegra al mismo o cuando se cumpla la fecha de la respectiva situación o novedad administrativa que dio origen al nombramiento, en concordancia con lo establecido por el artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 de 2015, modificado mediante el artículo 11 del Decreto 2105 de 2017.

De acuerdo con lo anterior es importante precisar, a continuación, aclaraciones a tener en cuenta relacionadas con la provisión de las vacantes definitivas y temporales:

- a. Si la situación administrativa del titular del empleo se prorroga, el nombramiento en provisionalidad para la vacante se prorrogará igualmente y su duración será igual al término que tenga la situación administrativa que originó el nombramiento provisional.
- b. Cuando exista un nombramiento de docente en provisionalidad en una vacante temporal originada por incapacidad y al titular del empleo le sea prorrogada dicha incapacidad, se prorrogará el nombramiento provisional al docente que venía realizando el reemplazo de la incapacidad inicial, de acuerdo con lo

CIRCULAR No. 004 de 2024
(16 de enero)

Página 5 de 5

- establecido en el procedimiento de prórrogas 14-DP-054.
- c. En caso de que el docente titular sea incapacitado nuevamente, y exista interrupción entre las incapacidades, se realizará un nuevo nombramiento provisional que recaerá en el mismo docente que venía realizando el reemplazo de la incapacidad anterior; siempre que, la interrupción entre una y otra incapacidad no sea superior a (quince) 15 días calendario.
 - d. De igual manera, en el caso eventual de un nombramiento de docente en provisionalidad en una vacante temporal cuyo titular del empleo se separe definitivamente del servicio público por cualquiera de las causales contempladas por el ordenamiento jurídico vigente aplicable, dicha vacante pasará a ser definitiva. En estos casos, la SED como autoridad nominadora deberá acudir al orden de prioridad establecido para la provisión de vacantes definitivas establecido por el artículo 2.4.6.3.9. del DUR 1075 de 2015.
- Si no hay lugar a la aplicación de la citada norma y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la SED mantendrá en el nombramiento provisional al docente que venía ocupando el empleo, caso en el cual pasará a ser provisional en vacante definitiva.

A partir de la expedición de la presente circular, para la provisión de vacantes temporales y definitivas de instituciones educativas del Distrito se dará aplicación a las reglas establecidas en la misma.

Atentamente,



ANDRÉS MAURICIO CASTILLO VARELA
Secretario de Educación del Distrito (E)

Aprobaciones a través de correo electrónico institucional:

NOMBRE	CARGO	LABOR
Ángela María González Lozada	Contratista – Despacho	Revisó
Jennifer Andrea Bermúdez Dussan	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	Revisó y Aprobó
Julián Fabrizio Huérfano Ardila	Subsecretario de Gestión Institucional	Revisó y Aprobó
Edder Harvey Rodríguez Laiton	Director de Talento Humano	Revisó
María Teresa Méndez Granados	Jefe Oficina de Personal	Proyectó